



## **INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO SOBRE PROYECTO DE NORMA FORAL DE MEDIDAS TRIBUTARIAS PARA 2020.**

---

### **I. TÍTULO DE LA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL.**

Proyecto de Norma Foral de medidas tributarias para 2020.

### **II. CONTEXTO LEGISLATIVO QUE JUSTIFICA LA ELABORACIÓN DEL INFORME.**

La elaboración de los informes de evaluación de impacto de género se sustenta en el mandato normativo estatal, autonómico y foral. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de ámbito estatal, aborda en su artículo 4 “la integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas”, y en su artículo 15 señala que “el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos”.

Por su parte, la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres del Parlamento Vasco, en el capítulo dedicado a las medidas para promover la igualdad en la normativa y actividad administrativa (artículos 18-22), recoge en el artículo 19.1 la obligatoriedad de evaluar el impacto potencial en cuanto a la situación de mujeres y hombres con el fin de eliminar las desigualdades y promover la igualdad.

Además de lo anterior, la Diputación Foral de Álava en el artículo 14.4 del Decreto Foral 29/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa, establece que el informe de evaluación previa de impacto en función del género “deberá acompañar a los anteproyectos de norma foral, a los proyectos de decretos forales y a los de decretos forales del Consejo de Gobierno Foral salvo los de estructura orgánica y funcional”. Para facilitar dicha elaboración incluye en su anexo III una Guía para la elaboración del informe de impacto de género, que resume a su vez el contenido de la Guía para la evaluación de impacto de género de la normativa, publicada por la propia Diputación.

De esta manera se da respuesta al marco programático constituido por el IV Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Álava (2016-2020), que fija entre los objetivos de una de las líneas estratégicas del eje de Buen Gobierno “garantizar que los actos y procedimientos administrativos tengan un impacto positivo en la igualdad”. El logro de este objetivo queda garantizado por la “regulación de la elaboración de los informes de impacto de género en la normativa foral” (medida BG 3.1), que se concreta en el DF 29/2017, y por el compromiso explícito de incorporar progresivamente la perspectiva de género en los procedimientos comunes de trabajo (BG 3.4), dentro de los cuales se encuentra la elaboración de informes de evaluación de impacto de género de la normativa.

### **III. ÓRGANO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIÉN SE REMITE.**

El presente informe se emite por el Servicio de Normativa Tributaria de la Dirección de Hacienda del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

El objeto de este informe es analizar el Proyecto antes citado.



Se envía al Servicio de Igualdad, órgano de verificación, con la finalidad de que éste realice las observaciones pertinentes y las remita para su modificación, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación del Decreto Foral.

#### **IV. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA AL GÉNERO DE LA DISPOSICIÓN.**

El objetivo fundamental de este Proyecto es modificar varias Normas Forales Tributarias:

##### **I.- Norma Foral General Tributaria**

Se modifican las obligaciones tributarias formales, el reembolso del coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de un acto, las obligaciones Tributarias pendientes de sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas, las medidas cautelares, las obligaciones de información y la ejecución de deudas tributarias y la declaración de fallido.

Todas ellas tienen naturaleza técnica por lo que tienen como destinatario final a mujeres y hombres pero no influirá en el acceso a los recursos y/o en la modificación del rol de género, por lo que está disposición carece de pertinencia al género.

##### **II.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

a) Se modifica el régimen de imputación de rentas en el régimen de transparencia fiscal internacional como consecuencia de la transposición de la Directiva 2016/1164.

b) Se añade un nuevo artículo para calificar como rendimientos de trabajo los obtenidos por la gestión de fondos vinculados al emprendimiento, a la innovación y al desarrollo de la actividad económica y además disponer que se integrarán a un 50 por ciento.

Esta disposición es pertinente al género y tiene como destinatario final a mujeres y hombres e influye en el acceso a los recursos.

La que suscribe el presente informe no dispone de datos desagregados por sexo al respecto por lo que no puede evaluar el impacto que dicha medida tendrá sobre hombres y mujeres.

No existen mandatos normativos específicos al respecto.

##### **III.- Impuesto sobre la Renta de No Residentes**

Las modificaciones operadas son causa de la transposición de la Directiva 2016/1164 citada anteriormente y de otras disposiciones de la Unión Europea.

##### **IV.- Impuesto sobre el Patrimonio**

En relación a los requisitos para la exención de bienes afectos a actividades económicas y de determinadas participaciones, se establece que la exención no será de aplicación a la parte del valor de las participaciones que se corresponda con bienes inmuebles no afectos a explotaciones económicas, por lo que se refiere a la plantilla media se cuenta aquel en el que el contribuyente tenga una participación directa o indirecta igual o superior al 25 por ciento del capital de la entidad.



Se trata de una modificación técnica que tiene como destinatario final a mujeres y hombres pero no influirá en el acceso a los recursos y/o en la modificación del rol de género, por lo que esta disposición carece de pertinencia al género.

#### V.-Impuesto sobre Sociedades

Los primeros seis apartados son consecuencia de la transposición de la Directiva antes citada.

Por lo que se refiere al apartado siete se modifica la deducción por inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales y la deducción por la ejecución de producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales.

Esta disposición tiene como destinatario final a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades pero también es cierto que indirectamente tiene como destinatarios a mujeres y hombres e influye en el acceso a los recursos.

No se identifica ningún mandato específico.

La que suscribe no dispone de datos desagregados por sexo que le permitan evaluar el impacto de la presente disposición.

#### VI.-Actualización de valores catastrales

Es una modificación técnica por lo que tiene como destinatario final a mujeres y hombres pero no influirá en el acceso a los recursos y/o en la modificación del rol de género, por lo que esta disposición carece de pertinencia al género.

De acuerdo con la normativa de aplicación el mismo se debe remitir al Servicio de Igualdad de la Diputación Foral de Álava para su verificación.

Vitoria-Gasteiz, a 6 de noviembre de 2019.

**Javier Armentia Basterra**  
Zerga-Araudiaren Zerbitzuaren burua  
Jefe del Servicio de Normativa Tributaria